

3  
nra Señora Santa G. La Santa de Dios Cada semana, los  
que señalan mi Secretario de Despacho de Hacienda  
quien podrá convocarla extraordinaria en casa, sum  
pre y veida donde convenga, y ordinarias, pero quan  
do este ausente, se ha de formar en uno de los salos de  
mi Consejo de Hacienda; y mandos, y en la Nacion de mi  
nistras y para ella Van Hombrados, y en las demas que fue  
ren ocurriendo, me con sulte la Santa las personas Vene  
rables, y de graduacion, y que se oia la que fuere de mi  
Despacho, Cuya Santa Provisiones y. Conozim. y de  
terminar de todos los negocios causas, y expedientes, y  
de civiles, como Criminales, y de incidencias, anexida  
des, Concesiones, y dependencias en qual quier forma  
en todo lo Judicial, y Contencioso de materias lo  
Civiles, y Conducentes de los referidos mis Reales y n  
Linos, plateros, Batehozas, Tiradores de oro, y plata,  
y de los demas Practicos y se ocupan en las labores de  
moneda de oro, plata, y vellon, y en las demas mani obras  
de los referidos metales de oro, y plata, y para q. haya de  
seguir y cumplir la ley de veinte y dos quilates en  
oro, y de once dineros en la plata, no solo quando en los  
de metales se han de reducir a moneda; sino tambien  
quando en plata, barras, o polvos se han de convertir en  
labor de bagillas, y de quales quier piezas, mayores y menores,  
y mani obras, sin excepcion de alguna, de forma q. no se que  
da q. ninguna persona, platero, Oficial, Batehoza, ni  
otra alguna, ni Marcador, labor, Marcador  
debidex cosa alguna de oro conobratey. y la praxia  
de veinte y dos quilates, ni obra, o pieza de plata, q. n  
se de de once dineros, Baxo de la pena establecida  
q. la ley de oro mis Reales, y la mayor, que segun la q.

